

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.**

EL H. PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA AUTORIDAD PÚBLICA**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, EL LIC. **HUMBERTO TAMAYO CAMACHO**, Y LA C.P. **ROSAURA ZAMORA ROBLES**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OFICIAL MAYOR DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, CON LA FACULTAD QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, CON LA PARTICIPACIÓN Y OPINIÓN QUE EN SU OPORTUNIDAD VERTIÓ EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL SINDICATO**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CC. LIC. **JOSE GUILLERMO ALDRETE CASARIN**, SECRETARIO GENERAL DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ASI COMO SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN TIJUANA, , **JUAN JOSE VILLALOBOS MILLAN**, SECRETARIO GENERAL SECCIÓN ENSENADA, **NADIA GUADALUPE MOROYOQUI CORONADO**, SECRETARIA GENERAL SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO, **LILIA SELENE COTA BERNAL**, REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN MEXICALI Y **YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES**, SECRETARIA GENERAL SECCIÓN TECATE, CUYAS FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EXCLUYENDOSE DE SU APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.

CLAUSULAS

PRIMERA. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de aplicación estricta a los trabajadores de base sindicalizados del Poder Judicial del Estado de Baja California.

JORNADA DE TRABAJO:

SEGUNDA. - La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis y media para la mixta. Las horas de entrada y salida serán fijadas por "**La Autoridad Pública**", previo escrito por el que se haga del conocimiento al trabajador y del sindicato.

Los trabajadores de base sindicalizados tendrán estabilidad en el empleo, sin embargo, cuando "**La Autoridad Pública**", por necesidades del servicio, requiera un cambio de área, se hará de conocimiento por escrito al trabajador y del Sindicato.

TERCERA. – Los trabajadores de base sindicalizados tendrán derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

Cuando por causa imputable a "La Autoridad Pública", el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

"La Autoridad Pública", instalará en sus áreas de trabajo, en la medida de sus posibilidades, espacios dignos y suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario, mismas que serán supervisadas por "El Sindicato".

CUARTA. - Los trabajadores de base sindicalizados no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

QUINTA. - Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en estas Condiciones Generales de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento (100%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo, a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiese generado.

SEXTA. - La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, serán cubiertas con un doscientos por ciento (200%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SALARIO:

SÉPTIMA. - "La Autoridad Pública" remunerará a sus trabajadores de base sindicalizados de acuerdo a la categoría que a éstos les asigne. Para el efecto, se adjunta como **Anexo Uno** para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo, el Tabulador de Salarios Mensuales, donde se especifica la cantidad que debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

La "Autoridad Pública" entregará a cada trabajador un talón de cheque desglosando las percepciones y deducciones que hubiere percibido.

OCTAVA. - A trabajo igual desempeñado, en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

NOVENA. - La "Autoridad Pública" cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

DÉCIMA. - Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

DÉCIMA PRIMERA. - Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el Artículo 46 de la Ley del Servicio Civil vigente.

Cuando se trate de descuentos sindicales, éstos deberán acreditarse ante la "Autoridad Pública", presentando el extracto del acta de asamblea sindical o comprobante respectivo. Dichos descuentos quedarán bajo la responsabilidad del Sindicato.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA SEGUNDA. - Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días se deberá descansar; pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA TERCERA. - Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario de los demás días.

DÉCIMA CUARTA. - Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1	1 de enero.
2	El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
3	El martes de carnaval únicamente para el personal de Ensenada
4	El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
5	Jueves y viernes considerados como santos independientemente del mes en que estos ocurran.
6	1 de mayo.
7	5 y 10 de mayo.
8	Tercer viernes de junio en conmemoración del día del padre.
9	16 de septiembre.
10	22 de septiembre.
11	El primero de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
12	13 de octubre en conmemoración del 12 de octubre.
13	27 de octubre.
14	01 de noviembre.
15	02 de noviembre.
16	El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
17	05, 24, 25 y 31 de diciembre.
18	Los demás que señala el calendario oficial o concedan las Autoridades Públicas.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

DECIMA QUINTA. - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso; un doscientos por ciento (200%) más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece el Artículo 31 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

VACACIONES:

DECIMA SEXTA. - Los trabajadores que tengan uno o más años de servicio prestados a "La Autoridad Pública" tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones en términos del Artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	VACACIONES A DISFRUTAR DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
01	Diez días hábiles
02	Once días hábiles
03	Doce días hábiles
04	Trece días hábiles
05	Catorce días hábiles
06 A 10	Quince días hábiles
11 A 15	Diecisiete días hábiles
16 A 20	Diecinueve días hábiles
21 A 25	Veintiún días hábiles
26 A 30	Veintitrés días hábiles
31 A 35	Veinticinco días hábiles
36 A 40	Veintisiete días hábiles

DÉCIMA SÉPTIMA. - Los periodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA OCTAVA. - Los trabajadores de base sindicalizados disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año, en concordancia a lo establecido en la cláusula décima sexta de estas Condiciones Generales de Trabajo, y de acuerdo al calendario que anualmente fija el Consejo de la Judicatura en base a las facultades que le conceden los Artículos 111 y 168 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

El jefe inmediato juntamente con el trabajador, tomando en cuenta las necesidades del servicio, programará con anticipación los días de vacaciones adicionales que por su antigüedad tengan derecho. Lo cual llevarán a cabo antes de que prescriban con la finalidad de que dichos días sean gozados en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA. - La "Autoridad Pública" concederá a sus trabajadores una prima vacacional equivalente al **60% (sesenta por ciento)** sobre el salario base tabular, que le corresponda durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexarán las prestaciones de Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenios, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

VIGÉSIMA. - La "Autoridad Pública" hará efectiva la prima vacacional a que tienen derecho los trabajadores, en dos exhibiciones, la primera, en la segunda catorcena del mes de junio y la segunda exhibición, en la segunda catorcena del mes de octubre.

PERMISOS O LICENCIAS:

VIGÉSIMA PRIMERA. - La "Autoridad Pública" concederá permisos o licencias a los trabajadores bajo las bases señaladas en la "Política de Permisos o Licencias al Personal" la cual se adjunta como **Anexo Dos**, para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La "Autoridad Pública" adiestrará y/o capacitará a los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores, y los preparará para obtener ascensos conforme al Reglamento de Escalafón.

VIGÉSIMA TERCERA. - El adiestramiento y/o capacitación que la Autoridad Pública proporcione a sus trabajadores, será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

VIGÉSIMA CUARTA. - La "Autoridad Pública" actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en las distintas dependencias de la propia Autoridad Pública.

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA QUINTA. - Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que La "Autoridad Pública" determine, para bien de ellos mismos o de la Institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el trabajador y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

Tratándose de exámenes toxicológicos, éstos deberán practicarse ante la presencia de la Autoridad Pública y la Representación Sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA SEXTA. - Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente o involuntariamente, la "Autoridad Pública" le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días de salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo, por cada año de servicio efectivo laborado en el Poder Judicial, en los términos de los Artículos 51 fracción XI y 56 de la Ley del Servicio Civil vigente.

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Cuando la "Autoridad Pública", requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del Sindicato. Para tal efecto, ésta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar, el Sindicato, en un lapso que no exceda de quince días (15 días) calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá proporcionarlo, en la inteligencia que de no hacerlo en el término mencionado, la "Autoridad Pública" quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado posteriormente.

Tratándose de plazas con categoría de base en las que su titular se encuentra de licencia sin goce de sueldo y la vacante generada es cubierta de manera interina por el personal propuesto por el Sindicato cumpliendo los requerimientos de la "Autoridad Pública", ésta otorgará el sueldo y prestaciones correspondientes al nivel 01 del tabulador base, pudiendo aplicarse el movimiento escalafonario cuando dicha licencia sea mayor a un mes, en el entendido que el nombramiento de la persona que propuso el Sindicato para que ocupe la plaza vacante será de confianza mientras dure el interinato y no deberá exceder un plazo de doce (12) meses.

Las plazas disponibles por motivos de Jubilación, Pensión, Renuncia o Muerte del trabajador, serán cubiertas por los candidatos que proponga el Sindicato, debiendo de ingresar en el nivel 01 del tabulador base.

Cuando la "Autoridad Pública" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza en plazas presupuestadas con la categoría de base que

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

se encuentren vacantes en forma definitiva o temporal, lo hará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Décimo Tercero, Capítulo Único de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y las correlativas previstas en el Reglamento de Escalafón de los trabajadores de Base del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El Sindicato podrá proponer de manera extraordinaria la ocupación de dichas vacantes sin sujetarse al procedimiento señalado en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, acorde a los parámetros del Reglamento de Escalafón de los trabajadores de Base del Poder Judicial del Estado de Baja California, debiendo en todo caso justificar su petición a fin de que sea aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BÁSICA:

VIGESIMA OCTAVA. – "La Autoridad Pública" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación.

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO	SUBSIDIO
UNO AL CINCO	\$3,375.85
SEIS AL DIEZ	\$4,254.85
ONCE AL DIECISEIS	\$5,235.66

Este subsidio será efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre el 30 por 14

QUINQUENIOS:

VIGÉSIMA NOVENA. - La Autoridad Pública como reconocimiento a la antigüedad generada como trabajador de base sindicalizado, computando dicha antigüedad desde el momento en que obtuvo el nombramiento y/o categoría respectiva, otorgará al trabajador en servicio activo un estímulo económico en los siguientes términos;

NUMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	\$203.39
DOS	\$337.21
TRES	\$508.49
CUATRO	\$674.41

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.**

CINCO	\$854.69
SEIS	\$1,011.63

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:

TRIGÉSIMA. – La Autoridad Pública" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados por este concepto, la cantidad de **\$10,799.67 pesos (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA PRIMERA. - "La Autoridad Pública" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el **11% (ONCE POR CIENTO)** del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - La Autoridad Pública entregará al trabajador de base sindicalizado, un aguinaldo anual por el importe de **SESENTA DÍAS (60) DÍAS** del salario base tabular que devengue al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta (40) días en el pago dentro de los primeros 08 días del mes de diciembre y veinte **(20) días** dentro de los primeros 08 días del mes de enero.

FOMENTO EDUCATIVO:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores de base sindicalizados y la de los hijos de éstos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la "Autoridad Pública", se otorgará el pago de un "Bono de Fomento Educativo" al personal de Base Sindicalizado, por el equivalente al **10.14 % (DIEZ PUNTO CATORCE POR CIENTO)**, de sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de la Autoridad Pública en lo referente al otorgamiento de becas que señala el Artículo 51, Fracciones VIII y IX de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Esta ayuda se pagará a los trabajadores de manera mensual y se calculará de la siguiente manera:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA CUARTA. - La "Autoridad Pública" en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base sindicalizados, para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **\$8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)**, por una sola vez al año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 06 de marzo por la cantidad de **\$2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)** y la segunda exhibición a más tardar el día 08 de mayo por la cantidad de **\$6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.)**.

INCENTIVO A LA EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA QUINTA.- La "Autoridad Pública", por considerar que la eficiencia con que los trabajadores de base sindicalizados desempeñen su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como **INCENTIVO ECONÓMICO**, el importe de **VEINTITRÉS (23) DÍAS** del salario base tabular que devenguen, integrándose en el pago las cantidades correspondientes a las prestaciones de la Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, **(11 días)** en la primera catorcena del mes de agosto y el resto **(12 días)** en la primera catorcena de noviembre.

AÑOS DE SERVICIO:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

TRIGESIMA SEXTA. - "La Autoridad Pública", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa y anillo de oro, bajo las siguientes bases:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	ESTIMULO ECONOMICO	RECONOCIMIENTO
15	\$ 1,329.00	PLACA
20	\$ 2,770.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	\$ 4,431.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	\$ 5,539.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	\$ 6,647.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	\$7,754.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	\$10,524.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

TRIGÉSIMA SEXTA. - La "Autoridad Pública", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa y anillo de oro, bajo las siguientes bases:

La placa y anillo de oro podrá entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que el S.U.T.S-P.E.M.I.D.B.C. por acuerdo de mayoría así lo solicite por escrito. Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará efectivo una sola vez al año, precisamente el día del aniversario de la creación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La "Autoridad Pública" entregará a la Sección Sindical, la cantidad de **\$445.16 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de base sindicalizado del Poder Judicial al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez al año, el día último del mes de Julio.

FESTEJOS:

TRIGÉSIMA OCTAVA. - La "Autoridad Pública" entregará a cada Sección Sindical, un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres, Día del Padre, entrega de becas, el del Aniversario de su fundación, apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$183.74 M.N.(CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de base sindicalizado de la autoridad en mención. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será la segunda catorcena de abril y la segunda catorcena de agosto de cada año.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

FOMENTO DEPORTIVO:

TRIGÉSIMA NOVENA. - La "Autoridad Pública" se obliga a entregar a cada Sección Sindical del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio que promueva y/o fomento competencias deportivas entre sus miembros. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$183.74 M.N. (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 74/10 M.N.)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de base sindicalizado de las autoridades en mención. Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será el 22 abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

LICENCIA DE CHOFER:

CUADRAGÉSIMA. - La "Autoridad Pública" subsidiará el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro del Poder Judicial.

SUBSIDIO LENTES:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - La "Autoridad Pública" subsidiará a los trabajadores de base sindicalizados por una sola vez en el año, y hasta por la cantidad de **\$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio. Este subsidio se cubrirá también a los pensionados y jubilados de ISSSTECALI.

El pago del subsidio a que se refiere esta cláusula se realizará por parte de la "Autoridad Pública" a petición los trabajadores de base sindicalizados sindicalizado en cualquier tiempo durante el ejercicio fiscal, para lo cual a petición del trabajador previo a la adquisición de lentes le será cubierto el subsidio, mediando la obligación de comprobar el referido gasto mediante la exhibición de la factura correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a la recepción del subsidio y antes del término del ejercicio fiscal.

AYUDA ESCOLAR:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el fin de apoyar la economía del trabajador de base sindicalizado, la "Autoridad Pública" se compromete a otorgarle la cantidad de **\$1,200.00 M.N. (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela; esta ayuda se entregará por trabajador, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los Centros Educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y Municipal y compruebe que están estudiando; tratándose de los hijos que se encuentren cursando el nivel de educación superior, estos deberán de contar con un promedio igual o superior a ocho (8) de calificación, esta entrega se hará efectiva una sola vez en el año durante los meses de Agosto y Septiembre.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

En el caso de que ambos padres de una familia, sean trabajadores sindicalizados de la "Autoridad Pública", solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación a uno de éstos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Esta prestación se hará extensiva a trabajadores sindicalizados que comprueben que se encuentran realizando estudios a nivel de educación media o superior y cuenten con un promedio igual o superior a ocho (8) de calificación en el ciclo inmediato anterior.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - La "Autoridad Pública" se compromete a contratar una póliza de seguro para los trabajadores con base sindical del Poder Judicial, que otorgue el beneficio de fallecimiento, en los siguientes términos:

65 meses de la percepción mensual, con límite máximo de \$3,000,000.00 M.N. (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Este beneficio es extensivo para los trabajadores jubilados y pensionados por ISSSTECALI, y aquellos que reciban pensión humanitaria, que hayan desarrollado sus labores en una plaza de base sindical; conforme lo siguiente:

65 meses de pensión mensual base con un límite máximo de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional).

El presente beneficio se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, fracción III de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - "La Autoridad Pública" independiente del seguro señalado en la cláusula anterior, contratará a su costa, una póliza de seguro de vida para cada miembro de la Organización Sindical que labore para el Poder Judicial con una cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$ 75,432.50
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 150,865.00
POR MUERTE COLECTIVA	\$ 226,297.50
POR PERDIDAS ORGANICA	\$ 75,432.50

Este seguro cubrirá a los trabajadores del Poder Judicial, jubilados y pensionados por I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y Pensión Humanitaria.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - La "Autoridad Pública" auxiliará a los trabajadores de base sindicalizados en los "Gastos de Funeral" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, hijos o padres. La ayuda será de \$5,773.50 M.N. (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), por deceso. Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. para tal efecto será necesario que se presente ante la "Autoridad Pública" el certificado médico correspondiente.

Adicionalmente la Autoridad Pública solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado, que de ser posible considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

PENSION O JUBILACIÓN.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - La "Autoridad Pública" únicamente para efectos de jubilación promoverá automáticamente al nivel salarial inmediato superior, a los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber solicitado a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tiene derecho a recibirla.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - La Autoridad Pública seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base sindicalizados que hayan acreditado por parte de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada, años de servicio o invalidez y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrírseles.

Durante este periodo, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a la Autoridad Pública, solo podrá continuar trabajando si es aceptado por ésta y de conformidad a lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 67 de la Ley de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. La "Autoridad Pública", una vez que I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación, años de servicio o invalidez, procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo al salario que esté devengando, al que se le anexarán las prestaciones de Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo, conforme al establecido por la Ley del Servicio Civil.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera a la "Autoridad Pública" de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. no inicie el pago de la pensión correspondiente.

GENERALES:

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - La "Autoridad Pública", hará las gestiones correspondientes para proporcionar a cada una de las Secciones Sindicales, terrenos suficientes para servicio de

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendientes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA. - La "Autoridad Pública" hará las gestiones que se requiera para que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores de base que no cuenten con casa propia puedan construir su vivienda.

Para tal efecto, la Autoridad Pública, dentro de sus posibilidades ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - La Autoridad Pública gestionará ante las Instituciones de Gobierno que se le permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos, del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del Poder Judicial.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - Los movimientos escalafonarios se harán de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo Único de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Poder Judicial del Estado de Baja California, y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

La Autoridad Pública conviene y se obliga a realizar los movimientos escalafonarios que correspondan por motivo de jubilación, renuncia y/o muerte del trabajador, así como a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador de base sindicalizado que haya permanecido estático en un nivel comprendido de 01 al 10 por el período de dos años.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. La Autoridad Pública entregará a los trabajadores de base sindicalizados la dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en los meses de junio y octubre de la siguiente manera:

En junio:	2 camisas o blusas y 2 pantalones para el personal de base.
En octubre:	2 camisas o blusas y 2 pantalones para el personal de base.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - Estas Condiciones Generales de Trabajo derogan las establecidas del día 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, y entrara en vigor el día 01 del de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, y volverán revisarse preferentemente en la última semana del mes de septiembre de 2025.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

Sin perjuicio de lo anterior, estas condiciones podrán ser revisadas nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del Estado como en el País.

QUINCUGÉSIMA QUINTA.- La Autoridad Pública y los trabajadores, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California y se registrarán jurídicamente por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y en forma supletoria por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la jurisprudencia, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123 apartado B Constitucional, y los principios generales del derecho.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La "Autoridad Pública" entregará a los trabajadores de Base sindicalizados un apoyo económico consistente en un Bono de Riesgo de Trabajo, el que se considera como:

TIPO DE RIESGO	MONTO MENSUAL
ALTO	\$ 400.00
MEDIO	\$ 300.00
BAJO	\$ 250.00

"LAS PARTES" acuerdan y se obligan a conformar a más tardar el 31 de octubre de la presente anualidad una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por representantes de "LAS PARTES", en los términos de ley.

Para otorgar este Bono de Riesgo de Trabajo es necesario que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determine qué actividades son consideradas en cada Tipo de Riesgo y qué trabajadores serán beneficiarios del Bono de Riesgo, según las áreas y actividades que desarrollen.

Esta prestación se otorgará excluyendo del análisis de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene al personal del Poder Judicial de Baja California que presta sus servicios en el SEMEFO, Archivo Judicial y quien auxilia en la captura de las declaraciones dentro de los Juzgados Penales por tener cercanía con los imputados, por ser estos casos de excepción.

SEGUNDA.- "La Autoridad Pública" entregará a los trabajadores de base sindicalizados, un apoyo denominado "Bono de Aniversario Sindical" consistente en **\$2,960.80 M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)** el cual se entregará en dos exhibiciones distribuidos en un primer pago de **\$1,480.40 M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, la cual se entregará a más tardar el día 31 de agosto y el segundo pago de **\$1,480.40 M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)** la cual se entregará a más tardar el día 30 de noviembre.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.**

Mexicali, Baja California, a 14 de Julio de 2025

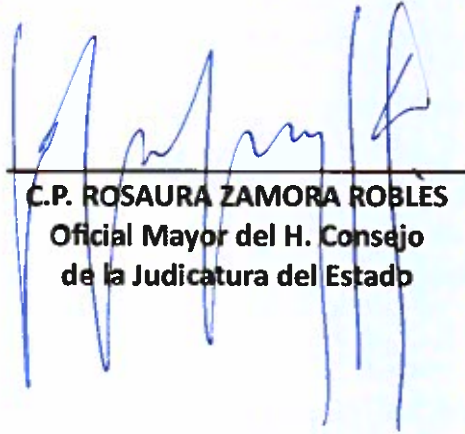
POR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia
y del H. Consejo de la Judicatura del Estado.



LIC. HUMBERTO TAMAYO CAMACHO
Consejero Presidente de la Comisión de
Administración del H. Consejo de la
Judicatura del Estado



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del H. Consejo
de la Judicatura del Estado

**POR PARTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**



LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
Y SECRETARIO GENERAL SECCIÓN TIJUANA

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.**



**C.P. JUAN JOSE VILLALOBOS MILLAN
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN ENSENADA**



**C. NADIA GUADALUPE MOROYOQUI CORONADO
SECRETARIA GENERAL SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO**



**C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES
SECRETARIA GENERAL SECCIÓN DE TECATE**



**C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN MEXICALI**

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

ANEXO UNO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
TABULADOR DE SALARIOS

NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL
01	15,943.60
02	16,093.31
03	16,662.64
04	16,946.17
05	17,209.29
06	17,411.16
07	17,529.11
08	17,719.65
09	18,071.23
10	18,420.54
11	18,690.46
12	18,953.58
13	20,203.39
14	20,940.57
15	22,666.72
16	25,853.62

La forma de pago de la presente tabla se hará efectiva bajo la fórmula de sueldo mensual entre treinta por catorce.

**ANEXO DOS
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta política es de observancia para todo el personal de base sindicalizado del Poder Judicial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Existirán dos tipos de licencias:

- A). - Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional.
- B). - Las que se otorguen al trabajador para atender asuntos particulares.

ARTÍCULO TERCERO. - Las licencias por enfermedad no profesional serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1.- A los trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por quince (15) días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince (15) días más con medio sueldo.
- 2.- A los trabajadores que tengan de uno (1) a cinco (5) años de servicio, hasta treinta (30) días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta (30) días más con medio sueldo.
- 3.- A los trabajadores que tengan de seis (6) a diez (10) años de servicio, hasta sesenta (60) días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta (60) días más con medio sueldo.
- 4.- A los trabajadores que tengan once (11) o más años de servicio, hasta setenta y cinco (75) días con goce de sueldo íntegro y hasta setenta y cinco (75) días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de esta prerrogativa, a aquellos trabajadores que las Autoridades Médicas del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional, y resumen clínico que resulte como consecuencia de habersele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio, como son las denominadas cáncer, sida, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria, tuberculosis en fase activa, hepatitis C, arterosclerosis, angiopatía diabética de pie con daño severo, alzhéimer y retinopatía diabética, bipolaridad, demencia, esclerosis múltiple, osteoporosis, esquizofrenia, trastorno mixto de ansiedad, trastorno obsesivo compulsivo, así mismo cualquier enfermedad de manera así lo determine el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

mediante las documentales antes descritas, y aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de cincuenta y dos (52) semanas y que cumplido este período, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el 100% (cien por ciento) de su salario íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia mencionada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - Los trabajadores de base sindicalizados gozarán de la prerrogativa señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua, pero solo una vez por año.

ARTÍCULO QUINTO. - El hecho de que un trabajador no haga uso en forma total o parcial de la prerrogativa durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis (6) meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. En lo que respecta a los trabajadores de base sindicalizados que prestan sus servicios para la "Autoridad Pública", éstos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus hijos, cuando las Autoridades Médicas del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es, la Madre o el Padre, y por el término que el Instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. La "Autoridad Pública" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el 100% (cien por ciento) de sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

La Autoridad Pública otorgará permiso por paternidad por cinco (5) días hábiles con goce de sueldo a los hombres trabajadores de base sindicalizados por el nacimiento de sus hijos, así como en el caso de adopción de un infante.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los permisos que el trabajador solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

1.- A los trabajadores que tengan un (1) año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por un término de sesenta (60) días.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

- 2.- A los trabajadores que tengan de dos (2) a cinco (5) años de servicio, hasta ciento veinte (120) días.
- 3.- A los trabajadores que tengan de seis (6) a diez (10) años de servicio, hasta ciento ochenta (180) días.
- 4.- A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once (11) años, podrán obtener, un permiso de hasta por un (1) año.
- 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure en el cargo para el que fue electo.

ARTÍCULO NOVENO. - Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán estar al servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, las cuales deberán tramitarse por conducto del Sindicato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para poder concederle permiso al trabajador, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez (10) días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio, dicho escrito deberá ser dirigido al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El H. Consejo de la Judicatura del Estado, contestará mediante oficio, si se aprueba o no el permiso, estableciendo el inicio y la conclusión del mismo, pero mientras esto suceda, el trabajador no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere, se expone a la aplicación de una sanción o incluso a la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Un permiso sólo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del trabajador, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El tiempo que el trabajador dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La Autoridad Pública otorgará permiso a las madres y padres trabajadores sindicalizados, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el sindicato festeje el día de las madres y del padre; este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el sindicato con una anticipación de 24 horas por lo menos.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La Autoridad Pública otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el termino de cinco (5) días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que éste deberá de dar aviso de manera inmediata, al Titular del área a la cual se encuentra adscrito, quien solicitará al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la debida autorización de la licencia con goce de sueldo correspondiente.

Se otorgarán dos (2) días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad a una distancia de 500 kilómetros o más del lugar de adscripción del trabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento a las funciones o actividades sindicales encomendadas y éstas se encuentren establecidas en los estatutos de la organización sindical, el trabajador lo hará de conocimiento del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y sólo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento a la Oficialía Mayor por parte del Secretario General de la Sección o el Estatal que corresponda para que éste notifique del accidente a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. a efecto de que esa institución determine de acuerdo con sus procedimientos y legislación aplicable, la calificación del accidente notificado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Tratándose de las licencias que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Seccional o Estatal del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., los trabajadores tendrán derecho a su sueldo y demás prestaciones económicas que les correspondan.

Para su otorgamiento, el trabajador deberá acreditar, la titularidad integración en alguna de las carteras sindicales previstas en la norma estatutaria del sindicato, o bien el oficio de comisión por lo que se instruye al trabajador asistir a la actividad de que se trate, en el entendido de que la licencia será transitoria y por el tiempo estrictamente necesario de la actividad o desempeño de su cargo.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.**

**ANEXO TRES
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
POLÍTICA SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS
SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN.**

PRIMERA. - Se establecen **SEIS** jefaturas de sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1.-	JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11
2.-	JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12
3.-	JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13
4.-	JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14
5.-	JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL 15
6.-	JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16

SEGUNDA. - Las jefaturas de Sección, serán propuestas por el Sindicato a la Comisión Mixta de Escalafón y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por Convenio con la Administración Pública.

TERCERA. - La "Autoridad Pública" otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con la letra "F", el cual tendrá un costo del 20% (veinte por ciento) sobre nivel 16 letra "E", este nivel comprende la prestación de Salario Diario Tabular, únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 16 letra "E", I.S.S.T.E.C.A.L.I., le autorice su jubilación o pensión, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **CUADRAGÉSIMA SEXTA** de las Condiciones Generales de Trabajo.

CUARTA. - Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como empleado.

QUINTA. - Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS CUMPLIDOS	NIVEL DE SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	00-05	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	05-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	10-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	15-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	20-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	25-30	16

SEXTA. - Las promociones de los trabajadores con nombramiento de Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el sólo hecho de cumplir los años de servicio establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.**

**ANEXO CUATRO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.**

"POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO A LA EFICIENCIA"

Con la finalidad de motivar la eficiencia y puntualidad del personal de base sindicalizado del Poder Judicial, se pretende reconocer la responsabilidad en su puntualidad al momento que inicia el horario o jornada de trabajo de cada uno de los trabajadores de base sindicalizados de una forma práctica y objetiva, con base en el total de registros de la hora de entrada a sus labores en forma completa y correcta durante cada período mensual.

OBJETIVO

Incentivar y reconocer la eficiencia y puntualidad en la llegada a las labores asignadas a cada uno de los trabajadores de base sindicalizados que cumplan satisfactoriamente con su puntualidad diaria durante todo el período mensual.

El incentivo mensual consiste en entregar al personal de base sindicalizado del Poder Judicial un estímulo económico de **\$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por trabajador que no tenga retardo alguno durante todo el periodo mensual (se considera que el trabajador de base sindicalizado registra su asistencia de manera puntual cuando se realice a más tardar a las 8:00 horas). En el caso del trabajador de base sindicalizado que en el periodo mensual tenga hasta tres retardos (se considera retardo el registro de asistencia entre las 8:01 a las 8:10 horas), el estímulo económico que se le otorgará será de **\$1,000.00 M.N. (MIL PESOS 00/100 M.N.)**

MECÁNICA DE EVALUACIÓN

a) El personal sujeto a evaluarse para efectos del bono a la eficiencia, es el personal de base sindicalizado e interino que se encuentra adscrito al Poder Judicial.

b) Que esté activo en el mes a evaluar. Se considera "activo" todo trabajador que labore el 100% (cien por ciento) de cada período mensual.

c) Que registre sus asistencias en cualquiera de los controles asistenciales que el Poder Judicial determine.

d) Las evaluaciones serán mensuales por el departamento de Recursos Humanos con base en el registro de asistencias de cada período mensual de que se trate de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Si el registro de asistencia es hasta las 8:00 a.m., siempre y cuando cuente con cero retardos; se entregará un estímulo económico de **\$2,500.00 pesos (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

2.- Si el registro de asistencia es después de las 8:01 a.m. y hasta las 8:10 a.m. se entregará un estímulo económico de **\$1,000.00 pesos (MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siempre y cuando no exceda de tres retardos.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.**

3.- No se hará acreedor al estímulo económico quien registre su asistencia después de las 8:10 a.m. y cuente con más de tres retardos y/o una o más faltas.

e) Para efectos de justificar retardos y faltas, se consideran procedentes los siguientes casos: incapacidad por enfermedad profesional, incapacidad por gravidez, incapacidad por accidentes de trabajo, cuidados maternos y cuidados paternos, que sean expedidas por ISSSTECALI, así como cuando se presente el fallecimiento de un familiar en primer grado (padre, madre, cónyuge e hijos).

f) Pierden el derecho al pago del bono quienes incurran en una falta administrativa durante el mes que se está evaluando.

Dicho bono es extensivo al personal comisionado a las diferentes Secciones Sindicales.

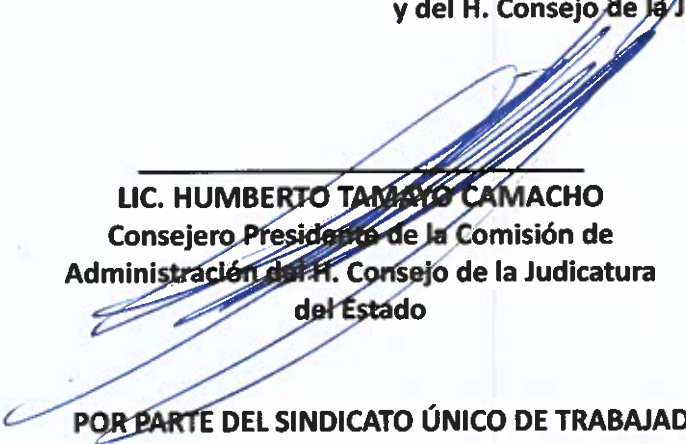
Este bono se pagará dentro de los quince (15) días del mes siguiente de que se trate la evaluación.

Mexicali, Baja California, a 14 de Julio de 2025

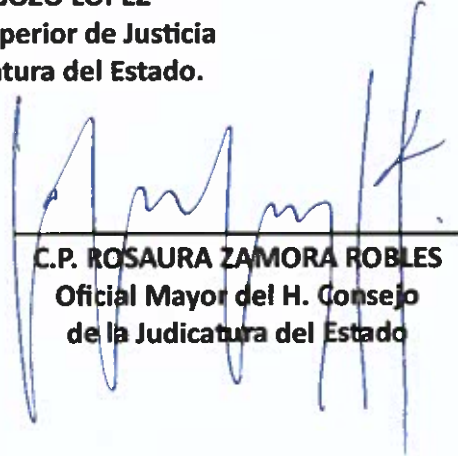
POR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia
y del H. Consejo de la Judicatura del Estado.

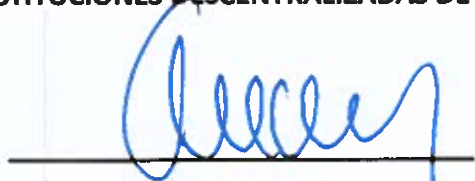


LIC. HUMBERTO TAMAYO CAMACHO
Consejero Presidente de la Comisión de
Administración del H. Consejo de la Judicatura
del Estado



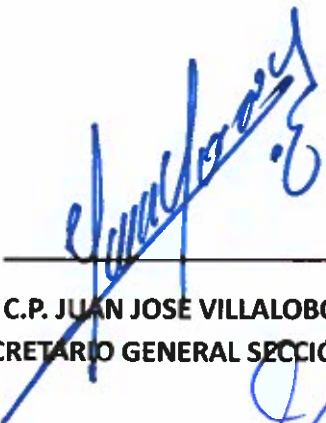
C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del H. Consejo
de la Judicatura del Estado

**POR PARTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**



LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
Y SECRETARIO GENERAL SECCIÓN TIJUANA

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2025
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.**



**C.P. JUAN JOSE VILLALOBOS MILLAN
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN ENSENADA**



**C. NADIA GUADALUPE MOROYOQUI CORONADO
SECRETARIA GENERAL SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO**



**C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES
SECRETARIA GENERAL SECCIÓN DE TECATE**



**C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN MEXICALI**